

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/274/2022

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2022

HORACIO VILLALOBOS TLATEMPA
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN TÉCNICA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero a los oficios número IFT/221/UPR/DG-RTE/056/2022 e IFT/221/UPR/DG-RTE/060/2022, de fechas 14 y 23 de noviembre de 2022, respectivamente, recibidos en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") los días 14 y 24 de ese mismo mes y año, vía correo electrónico, a través de los cuales la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR"), de manera particular en su última comunicación, remite el **Proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil"** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"), a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente para la emisión de reglas, lineamientos y disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*; Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*¹, así como 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Proyecto, considerando que, a través de dicha evaluación *ex ante*, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

Sin detrimento de lo anterior, la CGMR somete a consideración de la UPR los siguientes comentarios y aportaciones sobre el AIR, a fin de robustecer su contenido:

1. En el numeral 1 del AIR, referente a la problemática que el Instituto pretende prevenir o resolver con la presente propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR analizar la conveniencia de incluir dentro dicho apartado, la referencia específica de las recomendaciones internacionales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "UIT"), así como las de las especificaciones técnicas del Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones, que la propia UPR menciona en el Considerando Segundo del Proyecto; ello, toda vez que dichas referencias permitirán identificar la problemática como un asunto donde los estándares y recomendaciones internacionales juegan un papel relevante en la fijación de los índices y parámetros de calidad que se proponen.

¹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

Adicionalmente, con relación a los datos que fueron presentados a propósito de la *cobertura de las redes LTE* (del inglés, Long-Term Evolution) y el *tráfico total de datos utilizando la referida tecnología*, la CGMR recomienda a la UPR indicar la fuente de información de la que provienen tales datos o bien, indicar que se trata de cálculos realizados por esa unidad administrativa con base en la información gestionada y generada directamente.

2. En el numeral 4 del AIR, referente a la identificación de los grupos de población, consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de las telecomunicaciones y radiodifusión que serán impactados por la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR analizar la conveniencia de incluir los siguientes subsectores o mercados impactados:

- a) **334220 fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio y televisión, y equipo de comunicación inalámbrico.-**

Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio, televisión abierta, por cable y satelital, y de equipo de comunicación inalámbrico, como antenas, equipo de transmisión y recepción de microondas, satélites, sistemas de posicionamiento global, equipo de radiolocalización y equipo de comunicación marítima. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de teléfonos celulares, de equipo para circuito cerrado de audio y video, de cámaras de televisión, y de equipo para estudios de grabación de audio y video.

- b) **466212 comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación.-**

Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de aparatos de comunicación, como teléfonos celulares, antenas parabólicas, faxes, interfonos, partes, refacciones y accesorios nuevos.

- c) **517910 otros servicios de telecomunicaciones.-**

Unidades económicas dedicadas principalmente a revender servicios de telecomunicaciones alámbricas o inalámbricas (excepto por satélite) para lo cual compran capacidad y acceso a las redes de los operadores de telecomunicaciones; a proporcionar servicios de telecomunicaciones especializadas, como rastreo de satélites, telemetría de comunicaciones y operación de estaciones de radar, y a proporcionar servicios de acceso a Internet o servicios de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), vía conexiones de telecomunicaciones proporcionadas por el cliente. Incluye también: u.e.d.p. a la venta de tarjetas telefónicas; a la recarga de tiempo aire, y a proporcionar servicios de redes virtuales móviles (MVNO).

3. En el numeral 6 del AIR, referente a la descripción de las alternativas que fueron valoradas a propósito de la propuesta de regulación, señalando las razones por las cuales fueron descartadas, incluyendo en éstas las ventajas y desventajas asociadas a cada una de ellas, la CGMR sugiere a la UPR robustecer dicho apartado y analizar, al menos, una tercera alternativa de manera adicional a las

dos presentadas, como por ejemplo: la alternativa de generar *esquemas de regulación voluntaria*² o bien, la relacionada con *otro tipo de regulación*, como pudieran ser el caso de los esquemas de autorregulación, donde los propios regulados son quienes, a través de diversos mecanismos (mejores prácticas, códigos de principios, entre otros), establecen sus propios parámetros técnicos.

4. En el numeral 7 del AIR, referente a las regulaciones idénticas o similares que hayan sido implementadas en otros países, la CGMR sugiere a la UPR ampliar la información proporcionada en el apartado en comento, indicando los nombres de los países miembros de la UIT y/o de la Unión Europea que han implementado las recomendaciones / especificaciones técnicas a las que la UPR hace referencia; describiendo, en el rubro de “información adicional”, de ser posible, los efectos que las recomendaciones / especificaciones técnicas generaron a partir de su implementación; ello, toda vez que en consideración de esta unidad administrativa, dicha información podría aportar mayor evidencia empírica que refuerce la motivación de este órgano constitucional autónomo sobre la necesidad de emitir el presente Proyecto.

Adicionalmente, la CGMR recomienda a la UPR revisar los vínculos electrónicos que fueron incluidos en el apartado del AIR en comento, relacionados con el caso de la UIT, toda vez que no redireccionan al documento al que se hace referencia (<https://www.itu.int/rec/T-REC-G.1028/es> y <https://www.itu.int/rec/T-REC-G.1028.2/en>); lo anterior, es señalado a partir de la propia consulta realizada por la CGMR a dichos vínculos electrónicos, advirtiéndose que no redireccionan a ningún documento o contenido relacionado con el Proyecto de nuestro interés.

5. En el numeral 10 del AIR, referente a la descripción de las obligaciones, conductas o acciones que deberán observar y dar cumplimiento los destinatarios del Proyecto a su entrada en vigor, la CGMR sugiere a la UPR incluir en dicho apartado, las definiciones contenidas en el Anexo I, fracciones IX y X del Proyecto, correspondientes a los términos de “vía primaria” y “vía secundaria”, respectivamente, toda vez que éstos son objeto de modificación y no han sido identificados ni justificadas por esa unidad administrativa en el AIR.

Por otro lado, la CGMR sugiere a la UPR que, en la acción regulatoria correspondiente al Anexo I, numeral 6, fracciones II, IV y VI del Proyecto, se incluyan también, como sujetos afectados por la modificación propuesta, a los prestadores del servicio móvil, puesto que la modificación en los parámetros incidirá directamente en ellos.

6. En el numeral 11 del AIR, relacionado a las incidencias que la regulación propuesta puede tener en el comercio nacional e internacional, la CGMR sugiere a la UPR valorar la procedencia de considerar como efectos derivados de la regulación propuesta las situaciones relacionadas con la compra/venta de teléfonos celulares, tanto en el mercado interno como en el externo.

² Los esquemas voluntarios, de acuerdo con la *Guía para la integración de los Análisis de Impacto Regulatorio*, es un esquema de cooperación entre las partes involucradas en donde intercambian puntos de vista para desarrollar una propuesta de regulación, mediante la comunicación y consulta con el gobierno; en donde, de manera directa atienden el problema que se desea resolver (el gobierno ofrece asesoría legal y la industria evalúa y monitorea el cumplimiento de la regulación). Disponible en el intranet de este órgano constitucional autónomo, a través de la siguiente dirección electrónica: http://www.conexion.ift.org.mx/intranet/media/k2/attachments/GuiYa_para_la_integracion_de_los_Analisis_de_Impacto_Regulatorio.pdf

Al respecto, la CGMR considera pertinente sugerir lo anterior, puesto que, de acuerdo con el análisis realizado a la información disponible en TradeMap³, entre 2018 y 2021, el valor de las importaciones realizadas por México, bajo la subpartida 8517.12, correspondiente a teléfonos para redes celulares y teléfonos móviles, pasó de 5,130 a 5,092 miles de dólares, lo que implicó un decrecimiento medio anual de 0.3%; sin embargo, entre 2020 y 2021, el valor de las citadas importaciones aumentó 36.4% (al pasar de 3,732 a 5,092 miles de dólares).

7. En el numeral 12 del AIR, referente a describir si la propuesta de regulación reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, la CGMR sugiere a la UPR robustecer la información contenida en dicho apartado, considerando lo señalado en el numeral IX del *Acuerdo mediante el cual la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, determinan los derechos mínimos que deben incluirse en la carta a que hace referencia el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*⁴, toda vez que en dicho precepto jurídico se aborda, de manera general, el derecho a la calidad en el servicio móvil que los usuarios tienen derecho a recibir y, sobre todo, lo anterior permitirá argumentar porque las modificaciones propuestas por el Proyecto no implicarán ningún tipo de afectación negativa para los usuarios con relación al derecho antes mencionado.
8. En el numeral 13 del AIR, referente a los costos y los beneficios más significativos que podrían derivar de la propuesta regulatoria, la CGMR solicita a la UPR realizar un esfuerzo adicional para describir y monetizar los costos y beneficios más significativos que se podrían desprender, a partir de la entrada en vigor de las medidas regulatorias propuestas por el Proyecto. De esta forma, en consideración de esta unidad administrativa, una manera de aproximarse a dicha estimación, correspondería a lo siguiente:
 - a) De acuerdo con la información del Banco de Información en Telecomunicaciones, a diciembre de 2021, el Instituto tiene contabilizadas 125´860,338 líneas del servicio de telefonía móvil.
 - b) De conformidad con los datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2021⁵, el 93.9% de los usuarios de teléfono celular utilizaron como equipo un smartphone, y 5.9% de dichos usuarios no utilizaron como equipo un smartphone.
 - c) De acuerdo con el estudio "Variables de Elección de Smartphones"⁶, el gasto promedio por dispositivo fue de \$4,328 pesos.

³ Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.trademap.org/Index.aspx>

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 2022.

⁵ Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/encuesta-nacional-sobre-disponibilidad-y-uso-de-tecnologias-de-la-informacion-en-los-hogares-endutih>

⁶ Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.theciu.com/publicaciones-2/2021/11/15/variables-de-eleccin-de-smartphones>

- d) A partir de lo antes señalado y bajo el supuesto de que el 100% de los celulares inteligentes son compatibles con la tecnología 4G y soportan la funcionalidad VoLTE, el beneficio de la regulación estaría relacionado con el ahorro que los usuarios de un smartphone obtienen por no tener que realizar una sustitución de su equipo terminal móvil (ETM); por ello, dicho beneficio podría estimarse a partir de los tres elementos señalados en los incisos a) a c) anteriores, el cual asciende a un monto de \$ 511,495 millones de pesos, de acuerdo a los cálculos realizados por la propia CGMR.
- e) Paralelamente, una manera de aproximarse al costo de la regulación, podría desprenderse por asociar a los usuarios cuyos ETM tendrían que ser sustituidos para poder tener acceso a las tecnologías 4G y VoLTE, el cual podría ir en el orden de los \$ 32,138 millones de pesos.

De esta forma, en consideración de la CGMR, lo anterior deja entre ver que los beneficios que aportará el Proyecto podrían ser superiores a sus costos de cumplimiento.

- 9. En los numerales 14 y 14.1 del AIR, referentes a la descripción de los recursos y mecanismos necesarios para garantizar la aplicación y cumplimiento del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR incluir en dicho apartado, el señalamiento expreso de las distintas áreas y/o unidades administrativas que, al interior del Instituto, estarán vinculadas con las actividades de verificación y supervisión de las mediciones previstas en la presente propuesta normativa.

Finalmente, con el propósito de robustecer el contenido del Proyecto, la CGMR somete a consideración de la UPR los siguientes comentarios y aportaciones:

- 10. En la sección de Antecedentes del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR incluir la referencia del *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los formatos que deberán utilizarse para realizar diversos trámites y servicios ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, y se modifican los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de febrero de 2021; lo anterior, a efecto de considerar todas las modificaciones que han tenido los Lineamientos que el presente Proyecto pretenden modificar.
- 11. En el Considerando Tercero del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR señalar el nombre completo con el cuál presentó la propuesta normativa que sometió a consulta pública, es decir: *Anteproyecto del "Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil"*.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad me despido, quedando a sus órdenes para atender cualquier comentario o duda que exista sobre el presente.

⁷ Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-anteproyecto-del-acuerdo-por-el-que-se-modifican-los-lineamientos-que>

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
COORDINADOR GENERAL

- C.c.p. **Javier Juárez Mojca**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento. Correo electrónico: javier.juarez@ift.org.mx
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: david.gorra@ift.org.mx
Víctor Manuel Rodríguez Hilarío, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: victor.rodriguez@ift.org.mx
Fernando Butler Silva, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: fernando.butler@ift.org.mx

En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2022", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento serán enviadas a través de medios electrónicos.

